

Los cuarteles del 31 al 36 lo están á cinco cuartas entre líneas y las líneas á ocho cuartas. En el primer grupo cada cuartel tiene 66 sepas y en el segundo cuartel tiene 56 sepas.

Quarteles.	Abonos empleados.
25 y 31.	Suelo natural.
26 y 32.	Estiércol común, 300 kilogramos á cada uno, á los dos 600 kilogramos, equivalentes á 30000 kilogramos por hectárea.
27 y 33.	Guano natural de la Isla Mona 10 kilogramos, á los dos 20 kilogramos, equivalente á 1000 kilogramos por hectárea.
28 y 34.	Guano (el mismo) convertido en superfosfato 10 kilogramos á cada uno, á los dos 20 kilogramos, equivalentes á 1000 kilogramos por hectárea.
29 y 35.	Guano natural 10 kilogramos á cada uno, á los dos 20 kilogramos. Estiércol común 500 kilogramos á cada uno, á los dos 600 kilogramos, equivalente respectivamente á 1000 y á 3000 por hectárea.
30 y 36.	Guano convertido en superfosfato 10 kilogramos á cada uno, á los dos 20 kilogramos. Estiércol común 30 kilogramos á los dos 600 kilogramos, equivalente á 1000 y 30000 kilogramos respectivamente.

Con la lectura de los anteriores datos y fijándonos en el plano, podemos ver que las experiencias son perfectamente comparables, pues todas se verifican en igualdad del total de circunstancias menos una que es la que se compara.

De este modo llegaremos al conocimiento del mejor método de aplicación del fosfato de cal y combinando y repitiendo estas experiencias llegaremos á conocer cual es la cantidad que del se emplearse dada la composición del suelo que conocemos por el análisis químico.

Si á estos datos añadimos los proporcionados por las cuatro parcelas recolectadas en Abril y las que se verifican con nuevos abonos en el próximo año, es seguro que los resultados han de ser altamente beneficiosos á la agricultura de la caña.

(Continuará)

Cuerpo de Vigilancia, Seguridad y Orden público DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Resumen numérico de los servicios prestados por la fuerza del mismo en el mes de Noviembre de 1891.

Aprehensiones verificadas.	Número
Por homicidio.....	33
Por heridas.....	14
Por robo y hurto.....	1
Prófugos de sus destinos.....	1
Por armas recogidas.....	58
Reclamados por las Autoridades.....	58
Detenciones	
Por sospechosos.....	19
Por pelea y riña.....	40
Por llevar armas prohibidas.....	...
Por usar armas sin licencia.....	37
Por juegos prohibidos.....	4
Por indocumentados.....	34
Por infractores á los Bandos.....	108
Por embriaguez y escándalo.....	8
Por desobediencia á la Autoridad.....	3
Por insultos.....	11
Por atropello de obra.....	11
Auxilios	
▲ las Autoridades.....	144
Animales extraviados y recogidos.....	...
Servicios humanitarios	
Incendios á que han asistido.....	30
Heridos y enfermos recogidos.....	4
Socorros á indigentes.....	4
Presos conducidos	
▲ la Cárcel.....	36
▲ al Presidio.....	23
Total general.....	607

Puerto-Rico, Diciembre 8 de 1891.—El Comandante 1.er Jefe, Enrique Fernandez Blanco. [2171]

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Eugenio Lizarreta y Congel, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por providencia de treinta de Noviembre último, dictada en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador Don Segundo Setty á nombre de Don Sebastian

Llompert contra Doña Josefa Perez Villamil de Balcayo, en cobro de 1252 pesos: se ha dispuesto la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte dias y con la rebaja de un veinte y cinco por ciento los siguientes bienes: — Una casa, sita en el barrio de Cataño á la parte Sud á que tiene su frente y otro frente á la carretera de otro lado con la que fué de Doña María VaJque y la que es de Doña María José Morales; lindando por su derecha entrando ó sea al Oeste con casa de Don Alfredo Negrin, hoy Doña Camila Negrin y los de Juana Marrero; por su izquierda al Este con la plaza referida de Cataño, por el Norte con dicha carretera y por el fondo ó Sud, propiedad de la ejecutante.—Otra casa en el mismo barrio de maderas del país techada de tejamanil, compuesta de doce varas y media de frente por doce y media de fondo, teniendo su frente al Sud la carretera que conduce al pueblo de Bayamón y colinda por la derecha entrando con otra casa y solar de Dolores Rodriguez, por la izquierda con otra de María José Morales y por el fondo con el mar. Otra casa tambien de maderas, techada de zinc, ubicada en el mismo barrio, en un solar compuesto de doce y media varas de frente por veinte y cinco de fondo, tiene su frente al Este y plaza, calle de por medio y colinda por la derecha entrando con la primera casa descrita, y por el fondo con un solar desocupado que se dice propiedad de los Pequera, cuyas casas han sido tasadas en la suma de 1700 pesos, señalando al efecto para la subasta que tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el de 1ª Instancia de Vega-baja el dia veinte y tres de los corrientes y hora de la una de la tarde, haciéndose constar que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía de Don Maximino Aybar, calle de la Cruz número 29, para los que quieran tomar parte en la subasta con los que deberán conformarse sin derecho á exigir otros, y que además deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en Arcas Reales el diez por ciento de la tasación deducido el veinte y cinco por ciento de rebaja indicado y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del justiprecio. Dado en Puerto-Rico á 1º de Diciembre de 1891. — Eugenio Lizarreta. — Ante mí, Maximino Aybar. 3—2

Lcdo. Don Ernesto Sanchez Taboada, Juez de 1ª Instancia interino de la Ciudad de San Germán y su partido.

A los Jueces de Instrucción de la Isla y á las Autoridades y Agentes de Policía judicial, hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios el individuo Antonio Perez Barbosa, natural y vecino de Cabo-rojo, soltero, mandadero, de 17 á 19 años de edad, de estatura creciente y grueso, color trigueño, cara redonda, ojos pardos, nariz algo gruesa, lo mismo que la boca imberbe, pelo castaño lacio y viste traje de jornalero, declarado procesado en la causa criminal seguida por hurto á Don José B amud, he dispuesto librar la presente para su busca, captura y remisión á la Cárcel de este partido que se le cite por medio de la GACETA OFICIAL de la Provincia se publique la requisitoria en el periódico de esta localidad *La Opinión* y que se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de este partido en el término de veinte dias; apercibido en otro caso de declarar-le rebelde y pararle los pejuicios á que hubiere lugar con arreglo á la citada Ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y Agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en San Germán á 19 de Noviembre de 1891. — Ernesto Sanchez Taboada. — El Secretario, Luis Limeres. [1212]

A los Jueces de Instrucción de la Isla y á las Autoridades y Agentes de Policía judicial, hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios el individuo Ramón Vega, natural de Lajas, vecino de esta Ciudad, soltero, jornalero, como de 20 años de edad, de estatura regular, delgado, color trigueño, cara larga, pelo lacio castaño, nariz perfilada, ojos pardos, boca grande, anda descalzo, viste de jornalero, y no tiene ninguna seña particular ni habilidad especial que le distinga, declarado procesado en la causa criminal seguida sobre estafa á Don José Suris y Marchani, he dispuesto librar la presente para su solicitud, captura y remisión á la Cárcel de este partido, que se le cite por medio de la GACETA OFICIAL de la Provincia se publique la requisitoria en el periódico de esta localidad *La Opinión* y que se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad en el término de veinte dias; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verificara.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y Agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en San Geruán á 18 de Noviembre de 1891. — Ernesto Sanchez Taboada. — El Secretario, Luis Limeres. [1214]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MAYAGÜEZ.

SECRETARIA.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción en comisión del Distrito, se ha servido disponer por auto de hoy dictado en la causa criminal número 66 instruida contra Gregorio Mangual sobre homicidio, se cita á Antonio Luciano Santiago, que se ausentó de Añasco, ignorándose su paradero, para que dentro de quinto dia comparezca en la Sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la calle de San José en esta población, para acto personal en dicho procedimiento, quedando obligadas las personas citadas á concurrir á dicho llamamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin acreditar en legal forma la justa causa que se lo impida incurrirá en la multa de 12, 50 á 125 pesetas.

Y para llevarse á efecto la citación decretada, extiendo la presente cédula original en conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y la firmo en Mayagüez á 27 de Noviembre de 1891. — El Secretario judicial, Nicolás S. Arana. [1216]

El Sr. Juez de Instrucción en comisión del Distrito, se ha servido disponer por auto de hoy en la causa criminal número 117 instruida de oficio sobre lesión grave á J. Mª Lopez, se cita á Acisclo Strik y Antonio Aicafé, que se ausentaron de esta Ciudad, ignorándose su paradero, para que dentro de quinto dia comparezca en la Sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la calle de San José en esta población, para acto personal en dicho procedimiento, quedando obligadas las personas citadas á concurrir á dicho llamamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin acreditar en legal forma la justa causa que se lo impida incurrirán en la multa de 12, 50 á 125 pesetas.

Y para llevarse á efecto la citación decretada, extiendo la presente cédula original en conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y la firmo en Mayagüez á 27 de Noviembre de 1891. — El Secretario judicial, Nicolás S. Arana. [1216]

Lcdo. Don Eduardo Roldery Garcia, Secretario de la Sala de Justicia de la Audiencia territorial.

Certifico: que en el rollo correspondiente á los autos seguidos por Doña Clara Mangual y Guenard por sí y en representación de sus menores hijos, con Don Pedro Pelaez como mayordomo de Don José Peña Chavarri sobre interdicto de retener la posesión de una finca, interpuesto por Pelaez recurso de casación por quebrantamiento de forma, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente: — Número cincuenta y dos. — En la Villa y Corte de Madrid á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de San Geruán de la Isla de Puerto-Rico y en la Sala de justicia de la Audiencia del Territorio por Doña Clara Mangual y Guenard, propietaria vecina de Mayagüez, por sí y en representación de sus hijos menores Don José Antonio y Don Nicolás Annoni y Mangual con Don Pedro Pelaez y Pelaez, agricultor, vecino de Hormigueros, como mayordomo de Don José Peña Chavarri, del comercio y vecino de la Ciudad de Barcelona, sobre interdicto de retener la posesión de una finca; autos pendientes ante Nos á virtud de recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por el Don Pedro Pelaez y sostenido ante este Tribunal Supremo por el Don José Peña Chavarri y en su defensa y representación el Letrado Don Ricardo Guillerna y el Procurador Don Ramón Suares Inclan; estándolo la parte recurrida representada por el Procurador Don Francisco Egea y defendida por el Licenciado Don José Alejandro. — Resultando que Doña Clara Mangual y Guenard, viuda de Don Francisco Nicolás Annoni, acudió al Juzgado de primera instancia de San Geruán en la Isla de Puerto-Rico, formando por sí y en representación de sus hijos menores Don José Antonio y Don Nicolás Annoni y Mangual, demandando la fecha cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, sobre interdicto de retener; en la que expresó como hechos: que la Doña Clara se hallaba en posesión hacía mas de un año y tres meses de la estancia conocida bajo el nombre de "Oarmen" que fué de Don Francisco Silva, radicada en los barrios de Guanajibos términos municipales de Hormigueros y Cabo rojo, compuesta de doscientas cincuenta y cinco cuerdas de terreno con una casa de vivienda de madera cobijada de tejas de barro y un rancho cubierto de hierro galvanizado; y de un mes á aquella fecha Don Pedro Pelaez, residente en la hacienda *Josefa* hoy llamada *San Romualdo* situada en el término de Hormigueros, como mayordomo ó en cargo de Don José Peña y Chavarri, venia inquietando á la demandante y empleados en dicha estancia tratando de introducir en ella ganados y propalando que Chavarri tenía derechos de dominio sobre la misma; y ofreciendo información testifical acerca de los referidos hechos, solicitó se le recibiera esta y se declarase en su consecuencia haber lugar al interdicto de retener que proponía, y dictase sentencia manteniendo en la posesión á Doña Clara y mandando hacer las consignaciones intimaciones á Don Pedro Pelaez, como mayordomo ó encargado de Don José Peña Chavarri, para que en lo sucesivo se abstuviera